

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así farán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella; no se dispusiere otra cosa.
 Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 de septiembre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2217

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Dispuesto en el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925, en su art. 5.º que «para el mejor desempeño de su cometido, los Inspectores municipales de Sanidad dispondrán en el Ayuntamiento de un local adecuado para oficina y del material y personal auxiliar que se considere indispensable, en cuyo local se registrarán, tramitarán y archivarán los asuntos en que haya de intervenir e informar el mencionado funcionario y la Junta Municipal de Sanidad»; y teniendo conocimiento de que son raros los Ayuntamientos de esta provincia que han cumplimentado lo ordenado en el Reglamento mencionado, les recuerdo, por medio de la presente, la obligación en que se encuentran de facilitar a los funcionarios citados, el local, material y personal de que ha hecho mérito, así como de la responsabilidad en que incurren, y que me propongo hacer efectiva, si persisten en su desobediencia a lo preceptuado en el artículo transcrito.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 10 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
 Juan Fabiani y Díaz de Cabria

2195

Nota-Anuncio

para su publicación en los Boletines Oficiales de Navarra, Logroño, Zaragoza y Tarazona

AGUIAS

D. Luis Zurbano López, Alcalde Presidente de la villa de Los Arcos (Navarra) solicita la concesión de dos litros y treinta centilitros de agua por segundo derivados del riachuelo formado por las aguas del manantial denominado «Cocharrillo» y otros próximos en jurisdicción de Nazar, con destino al abastecimiento de dicha villa, con declaración de la utilidad pública de estas obras a los efectos de la imposición de servidumbre de acueducto para la conducción y la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las distintas obras del proyecto, que afectan a los términos municipales de Nazar, Oñiñano, Mirafuentes, Ubago, Mues y Los Arcos.

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes. Obras de toma constituidas por una pequeña red de avenamiento que afluye a una arqueta colectora de 2 metros por 0'80 metros a la cual va adosada una cámara de planta cuadrada de un metro de lado con tres compartimientos, dos de ellos en comunicación destinados a sobrero y desagüe respectivamente y un tercero aislado para alojar la llave de toma. La conducción que se proyecta de tubería de fundición enterrada de seis, siete y siete y medio centímetros de diámetro interior interrumpida por registros cilíndricos, de 0'50 m. de diámetro y 1 m. de altura los destinados a alojar llaves de desagüe o empalme y de 0'80 m. de diámetro y 1'80 m. de altura máxima los partidores de presión, y una ar-

queta reguladora de 4 m. por 2'50 m. y 2'25 m. de altura útil de agua que lleva adosada una cámara de llaves de 1'80 m. por 1'20 m. cubierto el conjunto por una losa de hormigón armado apoyada sobre los muros de recinto. El depósito de reserva aprovechando los actuales filtros completándolos con un muro de cierre y los necesarios mecanismos de maniobra.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 15 de la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883 para que cuantos se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones en escrito dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia durante el plazo de 30 días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Logroño 6 de septiembre de 1926.

El Gobernador
 Juan Fabiani y Díaz de Cabria

2070

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento vecinal de Pastos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1926 a 1927.

1.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas talleres o acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.ª Se adjudicarán por precio de tasación a todos los vecinos del pueblo o pueblos que tengan derecho a aprovecharlas con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de este Distrito la licencia que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago del ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100, correspondiente a la tasación, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los

dueños y conductores de los ganados, número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al Sobreguarda de la comarca y otra al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.ª El resto, o sea el 90 por 100 de la tasación deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto éste como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los partícipes a prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.ª Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiere otros en aquel concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del Distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.º Una relación por triplicado con arreglo al modelo de estado número 1, que se acompaña, para proporcionar una copia al Sobreguarda de la comarca otra a la Guardia civil y dejar otra unida al expediente de su razón, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada uno.

3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se aplicará al caballo, mular, boyal y asnal que se destina a trabajos agrícolas o industriales.

6.ª Los ganados de uso propio tendrán derecho a aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común, sin otro pago que el del diez por ciento de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

2.º Relación por triplicado conforme al modelo adjunto número 2 reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una.

3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 % de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia, y

4.º Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago

7.ª Si en el primer mes del año forestal, o sea en todo el mes de Octubre, los usuarios a quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis o mediante el pago del 10 %, no soliciten del Ingeniero Jefe las licencias a que se refieren las condiciones anteriores se entenderá que renuncian a esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.ª El dueño de ganados que entrasen a pastar sin autorización competente, será castigado conforme al artículo 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.ª La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si éstos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10. Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles u otros daños que se cometieren.

13. Los funcionarios del ramo levantarán antes del día 1.º de Octubre próximo las correspondientes actas de acotamiento en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las secretarías de los pueblos, remitiéndose a la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia o desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad, de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14. Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal

de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de los que son de cada uno y el número y clase los que éste autoriza para conducir: y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva o fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte e imponiendo a sus dueños las responsabilidades que detalla el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884

Además los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia a cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la circular que para que no pudieran alegar ignorancia fué publicada en los «Boletines Oficiales» números 78, 79 y 80, correspondientes a los días 10 al 12 de Abril de 1901.

15. Iguales responsabilidades se exigirán a los Alcaldes y dueños de los ganados que encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan o huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente a todos los que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de esos contratiempos, es obligar a los Alcaldes a que provean a los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al Sr. Ingeniero Jefe si se negasen a facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

16. El personal de Montes, Guardia civil o Guardas locales, denunciarán todos cuantos daños o abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quien los haya cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad a todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en

los tallares o en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros u otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17. Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar a disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación a que haya lugar.

19. Las responsabilidades por las infracciones de este pliego se exigirán a los Ayuntamientos, Juntas Administrativas o Alcaldes de barrio a los que se hayan provisto de la correspondiente licencia, pudiendo éstos hacerla recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, o no denuncien oportunamente a sus causantes en el plazo de cuatro días.

20. La contravención a las condiciones de este pliego y a lo prevenido en la legislación general de montes que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo a la citada legislación.

21. Los Alcaldes darán la debida publicidad a este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia o desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos a que se refieren las condiciones 3.ª 14.ª y 15.ª, dando inmediatamente cuenta al Sr. Ingeniero Jefe si los Alcaldes se negaren a facilitarlos, para librarse de las responsabilidades en que, sin perjuicio de las que correspondan, puedan incurrir

Logroño 14 agosto de 1926.

El Ingeniero Jefe accidental
Saurnino Briones

Reconocido como (dehesa, boyal o de aprovechamiento común) en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados a la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación.

Especie y número de ganados	Mayor	Vacuno
NOMBRES DE LOS	Usuarios	
	Pastores	
	Montes	
Pueblos		

Fecha y firma.

Número 2

Monte titulado...

Distrito municipal de

Reconocido como de aprovechamiento común, en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y números y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme al art. 35 del R. D. de 8 de mayo de 1884.

Especie y número de ganados	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	
	NOMBRES DE LOS	Usuarios				
		Pastores				
Montes						
Pueblos						

Fecha y firma.

Ayuntamiento de Villavelayo y Comuneros

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en primera y pública subasta cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones inserto en los Boletines Oficiales números 93 de fecha 31 de Julio último y 94 de fecha del corriente mes y el económico-administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montes	Núm. de árboles	Especie	Maderas Ms. cúbicos	LEÑAS		Tasación — Pesetas	Mes, día y hora de la subasta	Observaciones
				Gruesas Estereos	Ramaje Estereos			
Fte. el Cerro	5	Haya	75	100	»	1.300	Septiembre 17, a las 9	Sitio Cuesta Plantel.
“	50	»	60	150	»	1.350	» 17, a las 9 y $\frac{1}{2}$	» Fuente el Cerro.
“	100	Pino	40	»	»	1.200	» 17, a las 10	» Pinareja.
Mostajares	100	Haya	120	300	»	2.220	“ 17, a las 10 y $\frac{1}{2}$	» Vado.
“	500	»	450	600	»	4.650	“ 17, a las 11	» Hayedo grande.
“	500	»	480	600	»	4.920	“ 17, a las 11 y $\frac{1}{2}$	» Hayedo grande.
Matajurria	150	Roble	»	600	450	2.250	“ 17, a las 12	“ Los Cajigares.
“	50	Haya	82	100	»	1.330	“ 17, a las 12 y $\frac{1}{2}$	“ Las torcas, parte baja.
“	50	»	75	150	»	1.275	“ 17, a las 13	“ Idem parte alta.
Vaceira y Vaqueriza	50	»	80	150	“	1.750	“ 17, a las 13 y $\frac{1}{2}$	“ Vallevieja.
“	50	»	75	150	“	1.550	“ 17, a las 14	“ Los Tornillos.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores según la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Villavelayo, 17 de agosto de 1926.

El Alcalde,
Paulino Pablo.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de Leñas en los montes públicos de esta provincia, con destino al consumo de hogares que se realizarán durante el año forestal de 1926 a 1927.

1.^a Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares a los usuarios que a ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.^a Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales, designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

3.^a Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas o abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian a los autores en el término de cuatro días, a cuyo fin bien por los Guardas de que disponen, bien por comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente a los operarios que lo efectúen.

4.^a Las operaciones conducentes a la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán

dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá a nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, (del 10 % de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al valor de lo aprovechado, más el 10 % de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente a los culpables.

5.^a Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca o empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento a la Comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía o valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla a cabo y remitirá a esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.^a Las operaciones de corta, poda o roza, no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento o la comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes o suertes, podrán entrar los vecinos a verificar la saca siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento a más de la tasación correspondiente a cada lote, lo que a prorrata les corresponda por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento o su comisión a que el reparto sea equitativo según está determinado por las ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguiente.

7.^a Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la comisión no tendrá derecho a que se señalen otros en equivalencia y hará el reparto de los que hubiere.

8.^a Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al

mismo. La falta del modelo o su modificación será castigada como procede, siendo responsables el Ayuntamiento en primer término y el empleado del ramo si no diera conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.^a No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionan en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que esto no hicieren variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al valor de lo aprovechado, debiendo devolver los productos o su precio si han desaparecido o indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por corta de árboles, deberá darse a éstos la caída por el lado que no causen daños o hagan menos si éstos fueran inevitables y sin desgarrar el marco que haya implantado en el tocón ni tampoco arrancar estos a menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas e inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudique, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Zaragoza

Provincia de Logroño

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los 7 siguientes.

Término municipal	Días	Nombre de la mina y núm. del expediente	Interesado	Operación	Minas colindante	Interesados
Villavelayo	28 septbre. 1926	Andéchaga n.º 3119	Federico Grijelmo.	Reconocimiento, des-	Argentina núm. 2902	Enrique Aresti
Canales de la Sierra	idem	Arrigorriaga n.º 3120	Francisco de Gavidia	linde y demarcación	Manolo núm. 2843 Manolo núm. 3078	Salvador J. Escanvira. Francisco de Gavidia.

Zaragoza, a 13 de septiembre de 1926.

El Ingeniero Jefe accidental—José Elvira.

se hará precisamente a flor de tierra y con instrumentos bien cortantes; sin que sea permitido el descuaje o arranque de las especies que se beneficien en mojabajo.

13. El sitio en que se verifique la corta quedará dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, gruma y maleza, y de no hacerlo, se llevará a cabo a costa de los usuarios.

14. El Ayuntamiento dará una papeleta a cada vecino, en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; el mismo proveerá al Capataz de la comarca de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que a cada uno le corresponde.

15. Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta o abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta levantando acta, cuyo copia autorizada remitirá al Distrito en el término de tercero día.

16. Los pueblos usuarios no podrán, por ningún concepto, variar el destino para que se conceden las leñas y enajenarlas: los que esta hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

Esto no obstante en los pueblos donde existiera numerosa clase proletaria que en los días crudos de invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sustento de sus familias, los Ayuntamientos, puestos de acuerdo, con los Sobreguardas, Peones Guardas y Guardia civil, y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes, podrán señalar algún rodal, barranco o término bien definido del monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares, donde la clase necesitada puede convertir en

carbón las leñas muertas que se le designen.

Al efecto, el Ayuntamiento presentará a la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores a esta concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerlos más que por los puntos o veredas que se señalen. Los que contravengan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder a la extracción de ninguna clase de carbón elaborado, los interesados darán cuenta verbal o por escrito de los que tengan, a fin de que sean reconocidos y comprobados por los Sobreguardas, Peones-guardas y Guardia civil, y pueda dárseles la autorización necesaria para su extracción. Todos los carboneros que se extraigan sin este requisito serán embargados.

Los Alcaldes certificarán, bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuren en las listas, entendiéndose que esta gracia se limita sólo al carbón que cada uno individualmente y por sí mismo pueda fabricar, prohibiéndoles rigurosamente el tomar bajo ninguna forma ni pretexto, peones que les ayuden ni destajistas que se lo fabriquen. El que esto haga será considerado como pudente, retirándosele la gracia y multándosele como sea procedente.

17. Las operaciones de corta y extracción, quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese, los productos no extraídos, quedarán a beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá a la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe a presencia de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente,

cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y 200 metros alrededor, se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección con el V.º B.º del Jefe a favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho a pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre exceptuándose los de beneficio o caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas que previene la condición 16, y que podrán efectuarse también durante el invierno en sitios distintos y con absoluta separación de los usuarios, previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrute más que hasta el día 1.º de Mayo próximo en que la clase proletaria pueda encontrar colocación y trabajo con que atender a sus necesidades.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego todas las generales de la Ley, y será castigado conforme a la misma el que contraviere a ellas.

Logroño 14 de Agosto de 1926

El Ing.º Jefe Accidental
Saturnino Briones

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo desaparecido del domicilio paterno en San Asensio, la niña Julia Llorente Calzada, de 14 años de edad, pelo negro, morena, altura regular, viste bata rayada a cuadros y alpargatas blancas, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad, procedan a la busca de la mencionada menor, y caso de ser habida lo comuniquen a la Alcaldía de San Asensio.

Logroño 13 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

2218

Inspección Provincial de Sanidad de Logroño

Habiendo aparecido por error en el Boletín Oficial del cuatro del actual, el anuncio de una vacante de Médico Titular de Autol a petición del vecindario, faltando para que este anuncio sea legal, la tramitación de expediente con los informes correspondientes, queda anulado dicho anuncio.

Logroño 11 de septiembre de 1926.

El Inspector Pcial. de Sanidad,
Dr. Cañadas Bueno.

2200

REQUISITORIA

Martín Rodríguez, Pedro hijo de Dionisio y de Manuela natural de Soria de estado soltero de 35 años

Ayuntamiento de Villanueva de Cameros

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en primera y pública subasta cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones inserto en los Boletines Oficiales números 93 de fecha 31 de Julio último y 94 de fecha del corriente mes y el económico-administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

N.º de orden	Núm. de árboles.	Especie	Maderas Ms. cúbicos	LEÑAS		Tasación — Pesetas	Mes, día y hora de la subasta	Observaciones
				Gruesas Estereos	Ramaje Estereos			
1	160	Roble	»	350	»	1.400	Septiembre 27, a las 10	Sitio El Moral (Monte Ollano)
2	160	»	»	350	»	1.460	» 27, a las 10 y ½	“ La Dehesa.
3	30	Haya	52'950	40	»	1.370	» 27, a las 11	“ La Pilatoba.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores según la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Villanueva de Cameros., 25 de agosto de 1926.

El Alcalde,
Ricardo Martínez

profesión obrero, vecino de Soria domiciliado últimamente en Logroño procesado por tentativa de robo comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la "Gaceta de Madrid".
Logroño 6 de septiembre de 1926.

El Juez de Instrucción
José Usera

declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Pesetas

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Badarán

Tercer Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900,

Victor Azofra	7'29
Crisantos Escalera	4'49
Hos. Francisco Fernández	10'44
Hos. Luis Fernández	7'27
Gavino González	6'69
Francisco González	2'20
Eduviges Lozano	2'37
Emilio Larrea	5'10
Pío Larrea	7'54
Dolores López	2'32
Hos. Julián López	1'45
Calixto Manzanares	2'20
Eusebio Manzanares	8'01
Mónica Manzanares	3'95
Hos. Domingo Olarte	2'26
Hos. Alejandro Pérez	3'52
Mauricio Puelles	14'65

Hos. Eugenio Rubio	4'64
Hos. Florentino Rubio	2'38
Hos. Félix Terresos	2'38
Hos. Tomás Uruñuela	5'68
Juana Vargas	2'59
El monte Grande	10'15
Eduardo Corral	2'14
Condesa de Deba	2'09
Lázaro García	5'36
Esteban Gil	4'87
Vicente Lozano	17'17
Manuel López	3'56
Gregorio Martínez	4'52
Martín Martínez	8'00
Basilio Montes	4'28
Modesto Olarte	2'09
José Olarte	2'26
Julio Pastor	12'45
Isaac Uruñuela	5'35
Braulio Villarreal	9'96

Badarán, 17 de julio de 1926.

El Recaudador,
Víctor Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2058

EDICTO

NAVARRETE

A fin de notificar la subasta de fincas a Hacendados forasteros.

Don Daniel Soto Navajas, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Navarrete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, se ha dictado la siguiente.

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la

enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de esta villa el día 24 de Septiembre de 1926 a las once siendo pósturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que les presente, se les notifica por medio de esta Cédula que por duplicado se remite a Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín oficial según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres.—D. Ricardo Tosantos Ferrer.

Fincas, Situación y Cabida.—Un campo sito en la partida de Lentiscares de este término de cabida seis fanegas equivalentes a una Hectárea veinticinco áreas y setenta centiáreas que linda por N. D. Rafael Eulate, S. Eufemia Tosantos, E. Lino Murga y O. con senda.

Navarrete a 4 de agosto de 1926.

El Recaudador Auxiliar
Daniel Soto

Imprenta de Pablo Villar

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Aprobado con fecha 12 del mes de julio próximo pasado por el Ilmo. señor Inspector de esta Región, el Plan de aprovechamientos en los montes de este Distrito, durante el año forestal de 1926 a 1927, se insertan a continuación los disfrutes maderables y leñosos con destino a ser enajenados en pública subasta; y tanto esta como la ejecución de los aprovechamientos han de sujetarse a los pliegos de condiciones facultativas, publicados en los Boletines Oficiales número 93 de fecha 31 de julio y número 94 del 3 del mes actual y a las económico-administrativas que formulen los Ayuntamientos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NOMRES DE LOS MONTES	ESPECIE	N.º de árboles	Maderas Mts. cúbicos	LEÑAS		Tasación Pesetas	PLAZO Días	OBSERVACIONES
					Gruesas Estéreos	Ramajes Estéreos			
Daroça	La Dehesa	Roble.	50	»	150	50	500	90	Señaladas en el sitio "Los Pozos,, Por arranque en el sitio "La Cazoleta" Por limpia y arranque en el sitio "Los Umbriones,, Señaladas en el sitio "Pieza la Herrera,, Señaladas en el sitio "Riscos de la Abeceda,, Señalados en el sitio "La Abeceda,, Señaladas en el sitio "Las Matillas bajas,, Señaladas en el sitio "Pieza del Monte,, Señaladas en el sitio "El Pílon,, Señaladas en el sitio "Las Tajugueras,, Señaladas en el sitio "La Carrascosa,, De las rodadas en el sitio "Mina del Río,, Señalados en el sitio "Solana Orodea,, Por arranque en el sitio "Pasada Real,, Señaladas en el sitio "El Butrón,, Señaladas en el sitio "Tente Perico,, Señaladas en el sitio "Los Manaderos,, Señaladas en el sitio "Espinosa,, Por arranque en el sitio "La Lastrilla,, Señaladas en el sitio "La Cuaresma,, Señaladas en el sitio "La Tajonera,, Señaladas en el sitio "Fuente fría,, Por arranque en el sitio "Gallinduelles,, Señaladas en el sitio "La Orjuna Bajera,, Por arranque en el sitio "La Arredaña encinera,, Por arranque en el sitio que se designe La subasta por 3 años, 30 m.³ cada anudad. en el sitio "La Nevera Señaladas en el sitio "El Arenal,, Señaladas en el sitio "Fuente el Apachar,, Señaladas en el sitio "Valdencinar,, Señaladas en el sitio "Umbría de la Mojada,, Por poda de 100 robles en el sitio "Fuente Reña,, Señaladas en el sitio "Los Laureles,, Por arranque en el sitio "Fuente Reña,, Señaladas en el sitio "Aranguencia,, Señaladas en el sitio "Cueva de los Lobos,, Señaladas en el sitio "Las Vueltas,, Señaladas en el sitio "La Bola,, Señaladas en el sitio "La Mohosa,, Señaladas en el sitio "Las Vueltas,,
Id.	Moncalvillo	Brezo	»	»	»	100	100	Hasta 1.º Junio	
Viguera	Id.	Encina y brezo	»	»	»	300	300	90	
Zarzosa	Santiago	Haya	20	28'829	30	»	800	60	
Anguiano	Redonda y Valvanera	Id.	100	258'500	300	»	4.436	150	
Id.	Id.	Id.	100	207'790	350	»	4.074'65	150	
Id.	Id.	Id.	100	181'750	350	»	3.258	150	
Id.	Id.	Id.	100	160'600	250	»	2.819'60	120	
Id.	Id.	Id.	100	250'500	300	»	4.308	150	
Id.	Id.	Id.	100	200'000	300	»	4.210	150	
Id.	Id.	Id.	100	225'000	300	»	4.125	150	
Id.	Id.	Id.	»	»	400	300	1.600	150	
Id.	Id.	Roble	100	»	400	500	1.950	150	
Id.	Id.	Brezo	»	»	»	300	300	Hasta 1.º Agosto	
Id.	Serradero y Roñas	Haya	50	60'264	150	»	1.114'25	90	
Id.	Id.	Id.	50	68'829	100	»	1.477'85	90	
Id.	Id.	Id.	50	64'769	100	»	1.395'40	90	
Id.	Id.	Id.	50	85'407	100	»	1.808'15	90	
Id.	Id.	Brezo	»	»	»	200	200	Hasta 1.º Agosto	
Brieva	Roñas y Matas	Haya	80	111'342	100	»	1.658'80	180	
Canales	Hayedo	Pino	51	144'142	»	»	2.882'85	90	
Id.	Id.	Haya	30	20'000	45	»	445	90	
Id.	Id.	Brezo	»	»	»	200	200	Hasta 1.º Agosto	
Castroviejo	Espinar etc	Haya	30	»	200	200	700	90	
Id.	Id.	Brezo	»	»	»	200	200	Hasta 1.º Agosto	
Camprovin	Sasco Sancho	Id.	»	»	»	200	200	»	
Id.	Id.	Tierra arcillosa	»	30'000	»	»	60	Todo el año	
Ledesma	Dehesa y Vacariza	Haya	50	122'534	150	»	3.826	150	
Id.	Id.	Id.	50	»	400	200	1.500	150	
Id.	Id.	Id.	50	»	400	300	1.650	150	
Id.	Id.	Encina	50	»	300	100	1.000	hasta el 15 abril	
Mansilla	Las Frentes	Roble	»	»	200	200	500	»	
Id.	Id.	Encina	100	»	300	300	1.500	120	
Id.	Id.	Brezo	»	»	»	200	200	Hasta 1.º Agosto	
Id.	Aranguencia	Haya	50	80'000	80	»	1.280	120	
Pedroso	San Cristóbal	Id.	40	37'560	80	»	827'20	120	
Id.	Id.	Id.	50	40'290	100	»	905'80	120	
Id.	Id.	Id.	50	41'560	150	»	981'20	120	
Id.	Id.	Id.	50	»	250	200	575	120	
Id.	Id.	Id.	30	»	200	100	400	120	

(Continuará)

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirles de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 11 de septiembre de 1926

TERCERA RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Calahorra

Concepto: Rústica

Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
587	Antonio Duarte	2 semestre	1'85
594	Santiago Encio	"	1'96
598	Juan Enciso	"	2'28
599	Manuel Esciso	"	2'06
601	Basilio Enciso	"	2'60
606	Gumersindo Escalona	"	2'83
615	Toribio Escorza	"	3'15
622	Evaristo Escorza	"	2'93
627	Esteban Escorza	"	3'48
632	Félix Escorza	"	2'28
637	Miguel Escorza	"	2'50
643	Juan Escudero	"	2'50
654	Daniel Espinosa	"	2'83
661	Luis Felez	"	2'71
666	Esteban Félez	"	2'28
672	Federico Ferrando	"	1'85
674	Andrés Ferrer	"	2'06
675	Eugenio Ferrer	"	2'93
676	Pedro Ferrer	"	1'96
679	Lucas Fernández	"	2'93
680	Tomás Fernández	"	2'06
681	Eustaquio Fernández	"	2'18
684	Casto Fernández de Bobadilla	"	3'48
687	Manuel Fernández	"	3'26
698	Luis Fernández	"	1'85
701	Cándido Fernández	"	3'04
702	Leocadio Fernández	"	2'28
703	Manuel Fernández	"	3'04
706	Santiago Fernández	"	3'37
713	Leandro Fernández	"	3'15
717	Fausto García	"	2'18
736	Ruperto García	"	2'06
738	Marcelino García	"	2'71
740	Pedro García	"	1'85
742	Juan García	"	3'26
751	Justo García Gil de Muro	"	2'83
753	Doroteo García	"	2'17
754	Celedonio García	"	1'96
756	Anselmo García	"	2'39
759	Pedro García	"	2'28
762	Eusebio García	"	2'71
766	Clara García	"	2'18
768	Fausto García Solana	"	2'18
769	Pedro García Solana	"	1'85
776	Julián Garrido	"	2'93
780	Angel Garrido	"	2'60
781	Félix Garrido	"	2'50
786	Leandro Garrido	"	3'05
812	Santiago Garrido	"	3'37
821	Celestino Gil	"	2'60

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
822	Toribio Gil	2 semestre	2'18
824	Manuel Gil Martínez (menor)	"	2'60
837	Natalio Gómez	"	2'93
839	Jacinto Gómez Lorente	"	1'85
840	Manuel Gómez	"	2'71
861	Jacinta González	"	3'26
862	Eusebio González	"	2'28
863	Gabriel González	"	2'50
867	Benito González	"	2'06
875	Lorenzo González	"	2'50
880	Rufino Gonzalez	"	2'28
883	Juan Grijalba	"	2'60
887	Francisco Grijalba	"	3'26
898	Raimundo Guerrero	"	3'26
912	Celestino Gurrea	"	2'06
917	Félix Gurrea	"	2'93
920	Juan Gurrea	"	2'71
929	Ricardo Gurrea	"	2'28
951	Valentín Gutiérrez	"	2'28
958	Victor Gutiérrez	"	3'04
959	Faustino Gutiérrez	"	1'96
962	Francisco Gutiérrez	"	2'50
965	Angel Gutiérrez	"	1'85
979	Victor Herce	"	2'39
992	Santiago Herce	"	3'04
1022	Florentino Herreros	"	2'50
1026	Aniceto Herreros	"	2'71
1029	Eugenio Herreros	"	2'39
1030	Sixto Herreros	"	3'04
1055	Juan Ita	"	2'50
1057	José Ita	"	2'60
1061	Calixto Ita	"	2'50
1068	Tiburcio Jaime	"	2'18
1069	Vicente Jaime	"	1'96
1088	Eugenio Jiménez	"	2'18
1094	Pío Lasheras	"	2'60
1096	Fortunato Lafuente	"	2'39
1097	Agustín Lanes	"	1'85
1098	Fermin Lanes	"	3'04
1103	Isidro León	"	2'83
1109	Emeterio León	"	2'60
1120	Manuel Cruz León	"	3'15
1124	Calixto León	"	2'93
1125	Tomás León	"	3'04
1127	Tomás León Urzanqui	"	2'28
1128	Angel León	"	2'39
1130	Marcelino Lestao	"	2'71
1131	Justo Lestao	"	2'83
1137	Bonifacio López	"	3'04
1140	Anacleto López	"	3'26
1144	Juan López	"	2'50
1147	Saturnino López	"	2'60
1148	Bernardino López	"	2'60
1152	Benigno López	"	2'60
1156	Francisco López	"	2'83
1163	Pedro López Carra	"	3'48
1167	Pablo López	"	2'06
1174	Vicente López	"	1'81
1178	Casto López	"	3'26
1195	Esteban López	"	2'71
1196	Victor López Losantos	"	2'06
1202	Jenaro López	"	1'96
1205	Francisco López	"	2'93
1209	Francisco López Pérez	"	2'83
1213	Crescencio López	"	2'71
1214	Severino López	"	2'39
1221	Inocente López	"	3'15
1225	Román López	"	2'28
1229	Alejandro Lorente	"	3'15
1230	Vicente Lorente	"	1'85
1231	Zacarias Lorente	"	2'83
1245	Juan Lorente	"	2'93
1253	Braulio Lorente	"	1'85
1255	Ambrosio Lorente	"	2'06
1257	Manuel Lorente	"	2'83
1260	Carmelo Lorente	"	3'15
1273	Vicente Lorente Herce	"	1'96
1288	Antonia Lorente	"	3'26
1291	Branlia Lorente	"	2'18
1293	Román Lorente	"	3'04
1308	Aniceto Lorente	"	2'50
1309	Telesforo Lorente	"	2'50
1314	Isidoro Lorente	"	2'18
1318	Hilario Losantos	"	2'06
1335	Andrés Losantos	"	2'71
1340	Isaac Losantos	"	3'37

(Continuará)

Ayuntamiento de Clavijo

Año de 1926

Provincia de Logroño

Relación de las solicitudes recibidas en esta Alcaldía, solicitando la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1925

(Conclusión)

NOMBRE DEL SOLICITANTE	vecindad o domicilio	TERMINOS	SUPERFICIE DECLARADA			LINDEROS
			Fanegas	Celemines	Cuartillos	
Manuel Cabezón Martínez	Clavijo	Oya de Medio	2			O. Senda, M. Poyo, P. Herederos de Cipriano Labarta y N. Poyo
Id.	»	Campomediano	2	6		O. M. y N. Poyo, P. Senda
Id.	»	La Tejera	1			O. Camino de Ribafrecha, M. Poyo, P. Senda y N. Camino
Id.	»	Cuesta Cebra	2			O. P. y N. Poyo, M. lleco
Domingo Terroba González	»	Rivabrincos	1	6		O. Poyo, M. Herederos de Miguel Muro, P. poyo y N. Zacarías Sicilia
Cipriano Ruiz Sicilia	»	Sestarnaiz	1	6		O. Senda, M. Jacinto Ruiz, P. erial y Cruz Sáenz
Id.	»	Cuevanegra	1			O. Jacinto Ruiz, M. Zacarías Sicilia, P. camino y N. Cruz Sáenz
Id.	»	Fuente de la Serna		6		O. Senda, M. Antonio López, P. Manuel Cabezón y N. Antonio López
Id.	»	Plano	5			O. Herederos de Eugenio Esteban, M. Pedro Blasco, P. Casto Sáenz y N. José Muro
Id.	»	Valoria	4			O. Vicente Sáenz, M. Gabriel Gutiérrez, P. Herederos de Santiago Sáenz y N. S. Jalón
Casto Sáenz Martínez	»	Plano	3			O. Senda, M. Gabriel Gutiérrez, P. Fernando Jalón y N. Senda
Id.	»	El Convento	3			Por todos los aires eriales

Clavijo, a 21 de Abril de 1926.

El Alcalde,
Rafael Muñoz

853

Alcaldía Constitucional de Tobía

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Vecindad o domicilio	TERMINOS	SUPERFICIE DECLARADA			LINDEROS
			Fanegas	Celemines	Cuartillos	
Martín Peña Alenso	Tobía	Las Islas		4		N. Dionisio Lozano S. Corral de T. Gómez, E. entrada del corral y O. Hedros. de P. Gómez
Id.	»	La Serna		5		N. y O. monte, S. y E. Angel Pérez
Id.	»	Corral de las Cabras		12		N. y S. monte, E. camino y O. León Alesanco
Id.	»	Valdemodúgo		12		N. Santiago López, S. Dionisio Lozano, E. monte y O. Lucio Orodea
Id.	»	Fuente de la Cruz		12		N. camino de Valvanera, S. Domingo Orodea, E. D. Orodea y O. Hedros. de M. Manzanares
Rufino González Mendez	»	Las Islas		3		N. Pedro Baños, S. río, E. camino y O. Evaristo Lozano
Id.	»	Las Peñuelas		5		N. Juan Manzanares, S. E. y O. monte.
Id.	»	Pieza del Hoyo	1			N. Blas Montes, S. y E. monte y O. Ecequiel G.
Id.	»	Vallejo de Medio		18		N., S., P. y O. monte
Id.	»	Tajuela		5		N. Valeriano Baños, E. y O. monte y S. León Alesanco

(Continuará)